En Castilla la Vieja en Burgos a 15 de
Mayo de 1623 años ante el señor Don
Pedro de Contreras Caballero del
Orden de Santiago Alcalde de la Casa
y Corte de su Magestad y su Alcalde
mayor en ella y en su Audiencia y
Chancillería que reside en esta dicha
ciudad y por ante mí el escribano
de Cámara de su Magestad y de
los que residen en dicha Audiencia
y Chancillería parecieron

Ursula de Ayala

Y dijeron que por cuanto ellas
tienen pleito con Don Juan de
Ayala Caballero del Orden de
Santiago Regidor de esta ciudad
sobre que ellas dicen que les
pertenece la mitad de la casa
y mayorazgo que fue de Don
Juan de Ayala su padre difunto
y que el dicho Don Juan de
Ayala dice que le pertenece
todo el dicho mayorazgo y
casa y para la prosecución
del dicho pleito ellas tienen
necesidad de hacer ciertas
probanzas y diligencias en
la villa de Medina de Pomar
y en otras partes y lugares
de fuera de esta ciudad y
para ello es necesario que
ellas den poder a persona
que lo haga en su nombre
y porque ellas no pueden
ir a hacer las dichas pro-
banzas y diligencias por
estar como están ocupadas
en la asistencia de sus pleitos
y negocios y en la crianza
y cuidado de sus hijos y
hijas y por la mucha
distancia que hay de esta
ciudad a la dicha villa de
Medina de Pomar y a las
demás partes y lugares
donde es necesario hacer
las dichas probanzas y
diligencias

U 200 M

Otorgan poder a Pedro de Ayala

Otorgan poder a Pedro de Ayala

Otorgan poder a Pedro de Ayala

Otorgan poder a Pedro de Ayala

Otorgan poder a Pedro de Ayala

Otorgan poder a Pedro de Ayala

Otorgan poder a Pedro de Ayala

Otorgan poder a Pedro de Ayala

U 600 M

U 200 M

U 500 M

U 388 M

U 054 M

U 350 M

U 500 M

2 U 09 28 M

Para que en nombre de ellas
y en nombre de cada una
de ellas parezca ante el
señor Alcalde mayor de
esta ciudad y ante cualquier
otro juez y justicia de
cualquier parte que sea
y presente cualesquier
escrituras y probanzas
y pida y haga cualesquier
autos y diligencias que
convengan y sean necesarios
en el dicho pleito y en
cualquier parte de él
que ellas estén presentes
y hagan todo lo demás
que ellas mismas harían
si presentes fuesen que
para todo ello y lo a
ello anexo y dependiente
les da y otorga este
poder con libre y general
administración y con
facultad de sustituir
y revocar y relevación
en forma y para que
mejor lo cumplan
obligan sus personas
y bienes muebles y
raíces habidos y por
haber y dan poder
cumplido a cualesquier
jueces y justicias de
Su Magestad de cualquier
parte que sean para
que a lo que dicho es
y a lo a ello anexo y
dependiente les compelan
y apremien como por
sentencia pasada en
cosa juzgada dada por
juez competente y
renuncian todas las
leyes y fueros de su
favor y la general del
derecho en forma y
para que mejor lo
cumplan así lo otorgan
y firman a quienes yo
el escribano de Cámara
doy fe conozco siendo
testigos Juan de Ayala
y Juan de Ayala y
Juan de Ayala
criados de su Magestad
y vecinos de esta ciudad

Ursula de Ayala

Ante mí
Juan de Ayala
escribano de Cámara